



Corporativo Contable Premium S.C.

Manuel Caballero No. 2286  
Col. Ladrón de Guevara  
Guadalajara, Jalisco.  
Tels. 3112-6060 / 70 / 80  
contacto@corporativosoto.com

## CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

N1-ELIMINADO 6

Expediente 04/2021  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
Forma Directa

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 05 cinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, ante la presencia del prestador de servicio, Licenciada EVA MARGARITA SOTO RUIZ, quien cuenta con número de registro de certificación 552 quinientos cincuenta y dos, expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585 Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2, 5, 5 Bis, 2, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto, y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 04/2021, tramitado ante este centro manifiesto y hago constar:

### DE LAS PARTES CONVENIANTES

Que comparecen por una parte la N2-ELIMINADO 1 a quien se designa como **PARTE SOLICITANTE**, y **COMERCIALIZADORA** N3-ELIMINADO representada en este acto por su apoderado legal e N4-ELIMINADO 1 a quien se le designa como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

### PERSONALIDAD

**PARTE SOLICITANTE:** Comparece el N5-ELIMINADO 1 quien por su propio derecho manifiesta:

Que es de nacionalidad N6-ELIMINADO 2 y de edad.

Que se identifica con credencial para votar, con el número de credencial IDMEX N7-ELIMINADO dada por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que es cotejada por el Centro Privado, y forma parte integral del presente instrumento;

Que si sabe leer y escribir, es de ocupación comerciante

Que en lo sucesivo su domicilio será la finca para N9-ELIMINADO 2  
N8-ELIMINADO 2

**PARTE COMPLEMENTARIA:** Comparece el N10-ELIMINADO 1 quien se identifica con credencial para votar N11-ELIMINADO emitida por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Administrador General Único, de la persona moral denominada N12-ELIMINADO 1 representación que se le otorgo, mediante escritura pública número N13-ELIMINADO 2 de mayo de 2020, otorgada ante el Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 de Guadalajara, Jalisco.

Que su domicilio para los efectos del presente Contrato se encuentra ubicado en: Av. N14-ELIMINADO 2 N15-ELIMINADO 2

## DECLARACIONES

- 1.- Declaran **LAS PARTES** que con fecha **05** cinco de junio de **2021** dos mil veintiuno, celebraron contrato de comisiones en virtud del cual **LAS PARTES** acordaron los términos y condiciones que **LA PARTE COMPLEMENTARIA** pagará a **LA PARTE SOLICITANTE** por cada uno de los kilogramos de azúcar importada de origen brasileño que éste comercialice a la empresa **DISTRIBUIDORA FARRERA DE MEXICO S.A. DE C.V.** o a cualquiera de los clientes que hayan sido contactados por **LA PARTE SOLICITANTE**, bajo cualquier figura jurídica y en cualquier de los puntos de entrega que se hayan acordado para tal efecto, hasta por la cantidad de hasta **1'800,000** (Un millón ochocientas mil) toneladas, que se estima sean comercializadas en un periodo de 6 meses de **300,000** (trescientas mil) toneladas por mes, en embarcaciones de **50,000** (cincuenta mil) toneladas cada una.
- 2.- En virtud de lo anterior y con el objeto de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pudiese surgir respecto al cumplimiento del contrato antes mencionado, **LAS PARTES** han acordado celebrar el presente convenio para aclarar la contraprestación y el mecanismo de pago respecto a los pedidos que realizará el cliente denominado **DISTRIBUIDORA FARRERA DE MEXICO S.A. DE C.V.**, por lo que se sujetan a los compromisos que dentro del presente clausulado se señalaran. Lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO PRELIMINAR, ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 9º fracción I y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- 3.- Declaran **LAS PARTES** que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia.
- 4.- **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el artículos 2º y 9º, fracción I, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así mismo es su voluntad realizar el presente acuerdo para que sea considerado como sentencia ejecutoriada, una vez que sea ratificado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- 5.- Declaran **LAS PARTES** que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan realizarlo como un Método Alternativo, y como tramite Convencional para prevenir conflictos, y la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.
- 6.- Las partes manifiestan que estuvieron de acuerdo, y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4º fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.
- 7.- Expresan las partes que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones, y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

## CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar su acuerdo de voluntad al contenido de las cláusulas del siguiente:

## CONVENIO FINAL

**PRIMERA. OBJETO.**- Las partes celebran el presente contrato con el objeto de acordar la contraprestación y los términos y condiciones en que LA PARTE COMPLEMENTARIA pagará comisiones a LA PARTE SOLICITANTE, por cada uno de los kilogramos de azúcar importada de origen brasileño, en adelante el producto, que éste comercialice a clientes que hayan sido contactados por LA PARTE COMPLEMENTARIA bajo cualquier figura jurídica y en cualquier de los puntos de entrega que se hayan acordado para tal efecto, hasta por la cantidad de 1'800,000 (un millón ochocientas mil) toneladas, que se estima sean comercializadas en un periodo de seis meses de 300,000 (trescientas mil) toneladas por mes, a la empresa DISTRIBUIDORA FARRERA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** Las partes acuerdan fijar como contraprestación a favor de LA PARTE SOLICITANTE, la cantidad de \$937,500.00 (novecientos treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.), incluido el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se genere, por cada 50,000 (cincuenta mil) toneladas de producto que LA PARTE COMPLEMENTARIA venda a la empresa N17-ELIMINADO 1 contactada por LA PARTE SOLICITANTE, estimando que podrían ser hasta seis embarcaciones por mes, de 50,000 (cincuenta mil) toneladas cada una.

**TERCERA.- PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.**- LA PARTE COMPLEMENTARIA pagará a LA PARTE SOLICITANTE la contraprestación acordada, mediante la expedición de cheques por el monto total de la comisión que se genere por cada 50,000 (cincuenta mil) toneladas de producto, mismos que quedarán en garantía custodiados con una persona elegida por ambas partes, una vez realizada la operación de compra-venta del producto LA PARTE SOLICITANTE optará por tomar el cheque y depositarlo a su cuenta, o bien cambiarlo, o solicitar a LA PARTE COMPLEMENTARIA realice una transferencia electrónica a la cuenta que LA PARTE SOLICITANTE le notifique en ese momento, la cual podrá estar aperturada en un banco nacional o del extranjero. En caso de realizarse transferencia electrónica de fondos a un banco extranjero, el pago será en dólares de los Estados Unidos de América, tomando para ello el tipo de cambio que exista endía de la transferencia.

El pago de la contraprestación acordada deberá realizarse por LA PARTE COMPLEMENTARIA, el mismo día en que ésta reciba en firme el pago del producto del cliente contactado por LA PARTE SOLICITANTE. Para tal efecto, LAS PARTES con la comprobación del pago, podrán dar las instrucciones a la persona que tenga en garantía los cheques para que libere a LA PARTE SOLICITANTE el cheque correspondiente.

LA PARTE COMPLEMENTARIA se obliga a exhibir y entregar a LA PARTE SOLICITANTE copia del contrato de compraventa o cualquier otro tipo de contrato que se haya pactado entre ésta, y el cliente que adquiera el producto, en donde se señale el método, periodicidad, montos y formas de pago del producto, y si así lo considera LA PARTE COMPLEMENTARIA podrá someterlo a certificación ante fedatario público por una de las partes. LA PARTE COMPLEMENTARIA está obligada a realizar las aplicaciones de comisiones a LA PARTE COMPLEMENTARIA en el orden y condiciones de aplicación declaradas en este contrato, no dejando dudas sobre las operaciones hechas entre el cliente comprador y LA PARTE COMPLEMENTARIA por venta del producto.

LA PARTE SOLICITANTE podrá cambiar la cuenta bancaria en cualquier momento, dando aviso por escrito a LA PARTE COMPLEMENTARIA con 5 días de anticipación con la información de la persona física o moral a quien LA PARTE SOLICITANTE designe, pudiendo ser de la propia PARTE SOLICITANTE, o de un tercero quien en su caso, facturará a LA PARTE COMPLEMENTARIA dichos pagos.

LA PARTE SOLICITANTE está obligada a presentar previo el pago, las facturas a LA PARTE COMPLEMENTARIA. No se podrá hacer liberación de cheques, transferencias, o depósitos a la cuenta bancaria de LA PARTE SOLICITANTE hasta que ésta haya cumplido la obligación de presentar sus facturas fiscales en tiempo y forma, en el entendido que las facturas correspondientes se ajustarán a los requisitos que impongan las leyes del país donde se realice el pago.

LA PARTE SOLICITANTE, recibirá la contraprestación acordada resultado de la relación comercial u operación mercantil, de compraventa del producto, sin importar el tiempo que transcurra y sin importar el número de operaciones que se realicen, así sean operaciones diarias, semanales, quincenales o mensuales; así como del (os) contrato(s) y sus extensiones. El pago de la contraprestación se hará en cortes, es decir cada que el comprador del producto (azúcar) realice su pago por la cantidad de producto recibido.

LA PARTE SOLICITANTE deberá expedir la factura o facturas correspondientes a favor de LA PARTE COMPLEMENTARIA, o de quien ésta le indique, por el importe total de lo que reciba, en la que incluirá los requisitos fiscales exigidos por las leyes vigentes en la materia.

Las partes acuerdan que en caso de que LA PARTE SOLICITANTE llegare a fallecer mientras se encuentre vigente el presente contrato, el mismo no se entenderá terminado y la contraprestación acordada en favor de LA PARTE SOLICITANTE deberá ser pagada por LA PARTE COMPLEMENTARIA a N18-ELIMINADO 1 quien asumirá todos los derechos derivados del presente contrato. Para ello, bastará que la persona designada para recibir la comisión en caso de falta de LA PARTE SOLICITANTE, demuestre a LA PARTE COMPLEMENTARIA el acta de defunción correspondiente para asumir los derechos de pago derivados del presente contrato. La persona designada deberá proporcionar a LA PARTE COMPLEMENTARIA el número de cuenta y los datos bancarios en el que desee que sean depositadas o transferidos los pagos a los que tenga derecho.

**CUARTA.- VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.-** El presente contrato permanecerá vigente hasta en tanto no haya adquirido un mínimo de toneladas de producto, señaladas en la cláusula primera de este convenio.

Las partes acuerdan que la contraprestación acordada se generará independientemente que la venta, suministro, entrega, o de cualquier figura jurídica por la cual se entregue el producto, ya sea que se realice directamente por LA PARTE COMPLEMENTARIA, o por cualquier otra, u otras empresas, o personas físicas, o morales, que las partes utilicen para realizar dichos actos comerciales. Lo mismo aplicará si se tratase de cualquier tipo de producto o ésta es cambiada por un derivado de la misma o por cualquier otro producto que la sustituya.

Las partes acuerdan que si LA PARTE COMPLEMENTARIA, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato no le reporta a LA PARTE SOLICITANTE, cualquier cantidad de producto comercializado, ya sea directamente o por conducto de cualquier otra empresa, o persona física, o moral, que utilice para la compra y/o recepción del producto, se generará de cualquier modo la contraprestación a favor de LA PARTE SOLICITANTE. Asimismo, en caso que LA PARTE COMPLEMENTARIA no pague a LA PARTE SOLICITANTE, las comisiones que se hayan generado, se hará acreedor por dicho incumplimiento a una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe de la comisión no pagada.

Además de la pena convencional pactada en el párrafo anterior, las partes acuerdan que en el caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA no cumpla en tiempo y forma con su obligación de pago de la contraprestación acordada, deberá cubrir además un interés moratorio del 5% (cinco por ciento) mensual hasta la total liquidación de las cantidades adeudadas.

LA PARTE COMPLEMENTARIA, no podrá, bajo ninguna circunstancia, contactar con los proveedores o clientes de LA PARTE SOLICITANTE, sin notificación previa, LA PARTE COMPLEMENTARIA respetará, en todo momento, a los proveedores o clientes de LA PARTE SOLICITANTE, y no podrá contactarlos de manera directa o indirectamente, a través de sociedades mercantiles o a través de otras sociedades, fideicomisos, asociaciones, sociedades en participación o cualesquier otro negocio no incorporado.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Por medio del presente contrato las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, información especificaciones, técnicas, manuales, procedimientos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información

que se entreguen en relación con precios, sistemas, productos, servicios, manuales, marcas y sistemas de cómputo o cualquier información que se considera confidencial para las partes, dicha obligación surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento, teniendo plena vigencia aún después de concluida la relación entre ambas partes por un término de dos años.

Los datos, manuales, procedimientos e información que le sean revelados por una de las partes o a los que tengan acceso, constituyen una información confidencial, por lo que ninguna de las partes, ni ningún tercero que las auxilie en las actividades conferidas, podrá divulgarlos, comunicarlos, transmitirlos o utilizarlos, en beneficio de cualquier otra persona distinta, así como duplicarlos, grabarlos, copiarlos, o cualquier otra forma de reproducirlos, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causa suficiente para que la parte afectada emprenda las acciones legales a que hubiere lugar.

**SEXTA.- IMPUESTOS.-** LAS PARTES aceptan que los impuestos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato, se pagarán por quien de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes le corresponda pagarlos.

**SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.-** Las partes señalan como domicilios convencionales los indicados en la personalidad de este convenio.

**OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Ambas partes manifiestan su conformidad en que:

- a) ninguna de las partes podrá ceder o traspasar este contrato, ni ninguno de los derechos u obligaciones estipulados en el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte;
- b) siempre que en el presente contrato se prevea que se requiere el consentimiento o aprobación de una de las partes, dicho consentimiento o aprobación deberá ser dado por escrito;
- c) el presente contrato no podrá ser modificado o cambiado verbalmente, sino únicamente por medio de un documento escrito y firmado por el representante legal de cada una de las partes;
- d) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para la ejecución del mismo, las partes actuarán como entidades independientes y en ningún momento se entenderá que han celebrado este contrato con el fin de concederse carácter diferente al que se otorgan en el presente contrato;
- e) las partes convienen que entre ellas no existe relación laboral alguna, toda vez que las mismas son comerciantes independientes entre sí.

**NOVENA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales correspondientes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, México, haciendo renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA.- ENCABEZADO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato, se han puesto única y exclusivamente para facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, LAS PARTES deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA PRIMERA.-** LAS PARTES manifiestan su voluntad para que el Instituto de Justicia Alternativa sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, el presente convenio, en caso de resultar procedente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LAS PARTES, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopán y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en relación de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Manifiestan la partes estar de acuerdo con el presente convenio, toda vez que el contenido fue acordado en forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad, que afecte la forma y fondo del presente

convenio, y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado; en compañía del prestador de servicio y advertidas las partes del alcance y consecuencias legales del contenido y conformes, aprueban, ratifican y firman el presente convenio por DUPLICADO, para su **VALIDACIÓN Y SANCIÓN** por parte del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, y para el archivo, del prestador de servicios.

N20-ELIMINADO 6

**Parte Solicitante**

N19-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 6

**Parte Complementaria**

N21-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIOS DE MÉTODO ALTERNO

  
L.D. EVA MARGARITA SOTO RUIZ  
CERTIFICACIÓN 552 IJA

**SANCIÓN DE CONVENIO**

**Expediente IJA: VAL/6368/2021**  
**Expediente Forma Directa: 04/2021**

**GUADALAJARA, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO** el convenio celebrado el día 5 cinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno, por N23-ELIMINADO 1 representando a N24-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante la prestadora del servicio EVA MARGARITA SOTO RUIZ con número de certificación 552, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto la Prestadora del Servicio como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

**NOTIFÍQUESE**

**JOPC/RGAD/CEEG**



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."